



Exp N.º 009 del 27 de enero de 2025
Infracción



Ambiente

Nº-1219

RESOLUCIÓN N.º

31 01 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUORE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0019 del 7 de febrero de 2025, se ordenó la aprehensión preventiva de la madera incautada y puesta a disposición de CARSUORE el 15 de enero de 2025, mediante oficio No. GS-2024-004033-/ESTPO-DESUC-20.1, donde se relaciona que la madera corresponden a la especie Ñipi ñipi (*Sapium glandulosum*), las cuales fueron objeto de aprovechamiento forestal sin contar previamente con la autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, por el señor LUIS FELIPE MORENO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.352, procedimiento realizado en las coordenadas N: 09°36'26,2" W: 075°30'26.1", vereda Mónaco, corregimiento Pita del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), y se incorporó como pruebas:

- Oficio No. GS-2024-004033-/ESTPO-DESUC-20.1 del 15 de enero de 2025.
- Acta de incautación elementos del 15 de enero de 2025.
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213078.

El citado acto administrativo, se comunicó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web de CARSUORE, el 6 de marzo de 2025 y retirado el 13 de marzo de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto No. 0280 del 7 de abril de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS FELIPE MORENO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.352, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa, así:

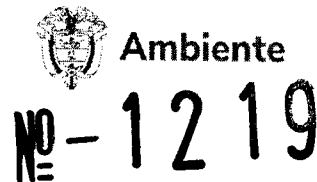
CARGO ÚNICO: Realizó la tala de quince (15) individuos arbóreos, de los cuales catorce (14) de la especie *Sapium glandulosum* (Ñipi ñipi), y uno (1) de la especie *Pithecellobium lanceolatum* (Espineto), con un volumen total de 0.0183 m³, sin contar con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental competente, el día 15 de enero de 2025, en la vereda Mónaco, corregimiento de Pita del municipio de Santiago de Tolú. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsuore.gov.co, el 2 de mayo de 2025 y desfijado el día 9 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co



Exp N.º 009 del 27 de enero de 2025
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

31º DIC 2025

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Resolución No. 0382 del 12 de junio de 2025, se declaró responsable al señor LUIS FELIPE MORENO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.352, del cargo único formulado en el Auto No. 0280 del 7 de abril de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo del material forestal consistente en 12 unidades rollizas y 12 unidades de bloque de la especie *Sapium glandulosum* (Ñipi ñipi), con un volumen total de 0.0183 m³. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 010 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Gabriel Taboada Santodomingo del municipio de Ovejas, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, *«Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones»*, en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 *“Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.”*

Que, de folio 33 a 34 obra acta de entrega donde consta que el 10 de diciembre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 010 de 2025 suscrito entre CARSUCRE y la Institución Educativa Gabriel Taboada Santodomingo del municipio de Ovejas.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 009 del 27 de enero de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0382 del 12 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 009 del 27 de enero de 2025
Infracción



Nº - 1219
31º DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 009 del 27 de enero de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

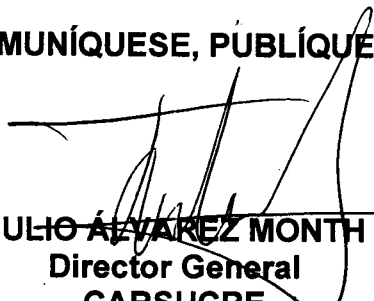
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS FELIPE MORENO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.352, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

